



CREG 12 MAY2015 13:45

Bogotá, 12 de mayo de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2015-004947 12/May/2015-14:30:06
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
ORIGEN COMITE ASESOR DE COMERCIALIZACION -CAC-
DESTINO Jorge Pinto

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Bogotá, D.C.

Asunto: Firmas de Verificación

Estimado Doctor Pinto:

De acuerdo con lo definido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 038 de 2014 las firmas que deben realizar las verificaciones de los sistemas de medición de las fronteras comerciales, serán las que se encuentren en la lista elaborada por el CAC en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 157 de 2011.

En el mencionado Artículo 12 las verificaciones a realizar son las especificadas en los artículos 7 y 11 de la misma resolución:

- El Artículo 7 se refiere a la "*Presentación de observaciones u objeciones a la solicitud de registro*"
- El Artículo 11 se refiere a la "*Cancelación del registro de una Frontera Comercial*"

También se estableció que el CAC debía hacer públicos los criterios de selección de tales firmas, entre los cuales estarán, por lo menos, competencia técnica para la ejecución de las verificaciones indicadas en la Resolución CREG 157 de 2011 y las auditorías señaladas en el Código de Medida, no tener vinculación económica con los agentes participantes en el MEM, ni conflictos de interés.

En desarrollo de la responsabilidad asignada al CAC se elaboró el documento CAC 059 de 2013 donde se escogieron firmas de ingeniería y firmas auditoras para la realización de la verificación de que trata la resolución CREG 157 de 2011. La lista se estructuró buscando un número suficiente de firmas que pudieran dirimir las objeciones y cancelaciones de fronteras comerciales y en asegurar el cumplimiento de los aspectos relacionados, con las fronteras comerciales, definidos en el reglamento de comercialización.



A partir de la entrada en vigencia del mecanismo de resolución de objeciones presentadas por los agentes Comercializadores y Operadores de Red en los procesos de registro de fronteras comerciales, se ha registrado una disminución notable de las objeciones, al punto que desde el año 2012 cuando se elaboró el primer documento CAC de requisitos para selección de firmas verificadoras hasta la fecha, se han presentado 13 casos. Lo anterior muestra el logro del objetivo planteado por la Comisión al adoptar esta medida.

Actualmente la firma contratada por el ASIC para este propósito es Deloitte con quien se tiene un contrato vigente hasta el próximo 30 de junio.

De acuerdo con Deloitte la experiencia durante los dos años como empresa verificadora ha evidenciado la necesidad de aclarar algunos aspectos de la reglamentación en especial la necesidad de establecer cuál es el alcance de la verificación en cuanto a las implicaciones derivadas de ésta.

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código de Medida y en cumplimiento del Artículo 23 de "*Verificación inicial del sistema de medición*" algunas empresas han acudido a la lista de firmas verificadoras; al interior del CAC se han analizado sus experiencias así como la evolución del proceso de verificación encontrando las siguientes situaciones:

1. En el evento en que una o varias firmas de la lista del CAC sean contratadas por el ASIC para realizar las verificaciones de que trata la Resolución 157 de 2011, dichas firmas podrían quedar inhabilitadas para ejercer sus funciones en el desarrollo de dicho contrato, cuando se encuentre en la necesidad de efectuar una verificación a una o varias fronteras a las cuales les ha realizado con anterioridad las verificaciones: inicial, quinquenal o extraordinaria que se establecen en la resolución 038 de 2014.
2. Dado que la verificación no está enmarcada dentro de las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAS), su resultado podría ser desconocido por terceros ya que no tendría soporte legal a diferencia del proceso de auditoría que realiza una firma legalmente reconocida como auditora, la cual deriva en una Opinión que por Ley obliga ante terceros.
3. Las empresas de auditoría durante la verificación validan la existencia de los controles que garantizan el cumplimiento de los procesos y la identificación de los riesgos que vulneren el proceso. A su vez aplica únicamente criterios de auditoría no puede por norma utilizar criterios propios; por ejemplo regulatorios; lo cual les da todo el respaldo para defender su opinión.



4. Existe inquietud por la autonomía en el diagnóstico por parte de las empresas de ingeniería, especialmente porque los agentes del mercado son sus clientes naturales y podría darse el incentivo a no defender su opinión.
5. Dada la naturaleza de las empresas de auditoría se prevé que la independencia en el concepto sobre la verificación no le implica un riesgo de cara a mantenerse en el mercado realizando esta actividad.
6. Se ha encontrado durante el proceso de verificación de algunas empresas de ingeniería, debilidad para realizar la verificación, especialmente porque dudan en la aplicación de criterios buscando permanentemente asistencia técnica en el CAC.
7. Se tiene inquietud por la cadena de custodia de la información para terceros que tengan las empresas de ingeniería.

En reunión del CAC con Deloitte se mencionó la existencia de la Norma SSAE 16 (Statement on Standards for Attestation No.16) de total aplicación en el desarrollo de las Verificaciones, lo cual permitiría alcanzar el objetivo de validar la fiabilidad de la medida mediante un procedimiento de auditoría probado internacionalmente y cuya aplicación no daría cabida a resultados diferentes ya que se trata de una norma.

El objetivo que todos estamos buscando es garantizar la fiabilidad de la medida, dado que constituye el factor crítico de éxito por la condición que tiene de definir las transacciones en el mercado.

Adicional a lo expuesto anteriormente se considera que el alcance establecido en las dos resoluciones que involucran las firmas verificadoras no es el mismo. La Resolución CREG 157 de 2011 aunque solicite revisar aspectos relacionados con el Código de Medida su foco fue la solución de controversias y no definió el alcance establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 cuyo objetivo tiene un espectro técnico mayor que abarca aspectos procedimentales que requieren competencias adicionales.

Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos a la Comisión revisar y aclarar regulatoriamente los siguientes aspectos:

1. Si la verificación es una auditoría o una revisión en especial porque consideramos un aspecto central que el resultado de este proceso tenga todo el respaldo legal ante terceros.
2. Qué tipo de firma debe realizar dicha verificación.
3. Evaluar la posibilidad de utilizar o crear una Norma que defina el procedimiento de verificación. En opinión de Deloitte los formatos elaborados por el CAC lograron abarcar adecuadamente el procedimiento



general y atienden minuciosamente lo solicitado en la resolución, sin embargo hace falta establecer una norma detallada sobre la cual las Empresas Verificadoras puedan obtener una acreditación o certificación.

Quedamos a disposición de la Comisión para realizar aclaraciones y a la espera de la respuesta para proceder a ajustar el Documento CAC que define los requisitos de las Firmas Verificadoras.

Cordial saludo,

OLGA CECILIA PÉREZ RODRÍGUEZ
Secretaria Técnica C.A.C